

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 200.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 859.

Excmo. Sr.: De conformidad con la base 3.ª de la Real orden de 13 de marzo de 1918 y en cumplimiento de lo dispuesto en la de 29 de marzo del año actual, a propuesta del Comité ejecutivo de la Junta permanente contra las enfermedades venéreas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los adjuntos Reglamento y Programas para las oposiciones a plazas de Médicos clínicos y bacteriólogos, con destino a los servicios de Profilaxis pública de las enfermedades venéreo-sifilíticas de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de julio de 1927.—Martínez Anido.—Excelentísimo Sr. Director general de Sanidad.

### REGLAMENTO

Artículo 1.º Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintiún años de edad, sin exceder de cuarenta, el

día que expire el plazo fijado en la convocatoria, Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Artículo 2.º Los que deseen tomar parte en las mismas deberán solicitarlo del Excmo. Sr. Director general de Sanidad, dentro del plazo de la convocatoria, por medio de instancia, extendida en papel de la clase octava y acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

c) Certificación facultativa, expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión, en la que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penales, librada con menos de tres meses de anterioridad a la fecha de presentación de la instancia, solicitando to-

mar parte en las oposiciones, en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios que en orden a la especialidad o de carácter sanitario y facultativos en general hayan prestado.

Artículo 3.º Al presentar sus documentos, los interesados abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 50 pesetas en metálico, como derechos de oposición, de la que se les expedirá el oportuno recibo.

Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando, por cualquier causa, desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo, o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Artículo 4.º La Dirección general de Sanidad nombrará en cada convocatoria el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, que estará formado del siguiente modo:

Presidente, un Inspector provincial de Sanidad, en activo.

Vocales: Dos miembros del Comité ejecutivo y dos Médicos numerarios de Dispensarios oficiales anti-venéreos, clínicos o bacteriólogos, según el carácter de la plaza a proveer.

Artículo 5.º La convocatoria de las oposiciones se hará en la *Gaceta de Madrid* y se reproducirá en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

En ella se hará constar:

a) El plazo para solicitar tomar parte en las oposiciones, que será de tres meses.

b) La fecha de comienzo de los ejercicios, que habrá de ser dentro de los treinta días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria.

c) Las condiciones que han de reunir los aspirantes y la forma de acreditarlas.

d) Las plazas a proveer en la oposición y sus dotaciones.

Artículo 6.º En la primera sesión que el Tribunal celebre, revisará los expedientes de los opositores y acordará la admisión de los que lo tengan completo, eliminando aquellos que no acrediten las condiciones reglamentarias. En esta misma sesión el Tribunal fijará la fecha de comienzo de las oposiciones, indicando el sitio y hora en que aquél ha de reunirse para hacer el sorteo de los opositores. Estos extremos se darán a conocer mediante aviso que se fijará en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad y su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con ocho días de antelación, cuando menos.

Artículo 7.º Constituido el Tribunal en sesión pública, en el sitio, día y hora señalados, el Presidente abrirá la sesión y dispondrá que el Secretario dé lectura de la convocatoria y de la relación de aspirantes admitidos a la práctica de los ejercicios.

Acto seguido se hará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores y del resultado de la operación se publicará una lista autorizada por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente, que se fijará en el tablón de anuncios del Establecimiento donde el acto tenga lugar, conteniendo la relación de to-

dos los opositores, por el orden numérico correlativo que les haya correspondido.

Artículo 8.º Para la práctica de cada ejercicio, el Tribunal designará y publicará, el día anterior, los locales o establecimientos donde aquéllos han de tener lugar y los nombres de los opositores que han de actuar cada día.

Artículo 9.º La calificación de los ejercicios se hará por puntos, y cada Juez podrá dar de uno a diez puntos como máximo, siendo el total de puntos obtenidos por cada opositor el que determine su calificación en cada ejercicio.

El mínimo de puntos necesarios para la aprobación será de 25, y el opositor que no les obtenga en cada ejercicio quedará excluido de las oposiciones.

Artículo 10. No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad y esto sólo en el primer ejercicio. El opositor que no se presente a actuar el día que tenga señalado para el primer ejercicio de oposición y no haya excusado previamente por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones, así como también quedará excluido de ellas el opositor que no se presente al segundo llamamiento, sea cualquiera la causa que lo motive.

En el segundo y tercer ejercicio, así como en los complementarios que pueda acordar el Tribunal, no se admitirá excusa alguna, quedando excluido el opositor, sea cualquiera la falta de asistencia.

Artículo 11. Al presentarse el opositor ante el Tribunal, exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 50 pesetas por derechos de oposición, pudiendo el Tribunal exigir las pruebas que considere necesarias para la garantía de identidad del interesado.

Artículo 12. De todas las sesiones públicas y secretas que el Tribunal celebre, se extenderá el acta correspondiente por el Secretario, autorizándolas con su visado y firma el Presidente.

Artículo 13. Las oposiciones para Médicos clínicos constarán de tres ejercicios: uno teórico-escrito y dos prácticos.

Artículo 14. El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo máximo de cuatro horas, dos temas del cuestionario para Mé-

dicos clínicos, comunes para los opositores que actúen en cada grupo.

Para la práctica de este ejercicio y siempre que el Tribunal lo estime conveniente, dividirá los opositores en el número de grupos que crea oportuno, siguiendo el orden que resulte del sorteo, y cada uno de ellos actuará con independencia de los otros, desarrollando por escrito los temas del cuestionario que hayan salido en suerte.

Los temas que vaya desarrollando cada grupo no entrarán en el sorteo para los siguientes, aunque actúen en días sucesivos.

Para la actuación de cada grupo, el Tribunal depositará en una urna los números que comprenden los temas del citado cuestionario, y a presencia del grupo de actuantes, de los demás opositores que asistan y del público, invitará a que el opositor que aquellos designen de entre los que forman el grupo que va a actuar, extraiga de la urna dos números, que serán los correspondientes a los temas sobre que ha de versar el ejercicio.

Una vez terminados sus trabajos, que habrán de efectuarse sin el auxilio de libros ni apuntes, los opositores les entregarán, en sobres cerrados y firmados, al Vocal del Tribunal que se halle presente, el cual les rubicará y sellará, depositándoles en la urna que se halle dispuesta al efecto.

El Tribunal celebrará sesión pública el mismo día o al siguiente de la actuación de cada grupo y en ella dará lectura cada opositor a su trabajo.

Terminada la de todos los escritos de los opositores que formen el grupo, el Tribunal, en sesión secreta, calificará los ejercicios y expondrá al público la calificación que hayan obtenido los opositores que resulten con puntuación suficiente para ser aprobados.

Dicha calificación irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente del Tribunal.

Los opositores que no figuren en la relación de aprobados en este primer ejercicio, se consideran eliminados de las oposiciones.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ÓRDENES

Núm. 564.

Ilmo. Sr.: Al efecto de que a la mayor brevedad posible puedan ve-

rificarse en toda España las elecciones de Comités paritarios del grupo tercero, «Electricidad, Gas y Agua», comprendido en el artículo 9.º del Decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de noviembre de 1926, y para llegar en su día a la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Se inscribirán en dicho plazo todas las Asociaciones patronales que aún no han llenado ese requisito, indicando, las que ya están incluidas en el Censo, si comprenden secciones, sucursales o Sociedades en distintas localidades de España y el número de obreros que emplee cada una. Asimismo manifestarán el carácter local o interlocal que ha de tener cada Comité y si éste ha de abarcar las tres industrias del grupo o constiuirse separadamente para cada una.

2.ª Las Sociedades obreras inscritas en el Censo y que no han solicitado Comité corresponden a las localidades de Burgos, San Sebastián, Málaga y Pamplona, y no aparecen inscritas en las de Vitoria (Alava), Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, León, Logroño, Lugo, Murcia, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel y Zamora, abriéndose para todas ellas el plazo de veinte días.

Tanto las que ahora se inscriban y soliciten la constitución de Comité paritario, como las que lo han pedido con anterioridad, podrán también indicar en ese plazo el carácter local o interlocal que para su mejor funcionamiento debe, según su criterio, tener el organismo que se elija.

3.ª Al solicitar la inscripción en el Censo electoral social deberán llenar las Asociaciones los siguientes requisitos:

- A) Denominación de la Sociedad
- B) Nacionalidad.
- C) Localidad y domicilio social.
- D) Clase de industria o trabajo.
- E) Fecha de constitución de la Sociedad.
- F) Número de socios de que consta.
- G) Firma del Presidente o del

que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la entidad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse insertas en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.ª Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1927. =Aunós.= Señor Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

Núm. 665.

Ilmo. Sr.: Al efecto de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España las elecciones de los Comités paritarios del grupo 4.º, Siderurgia, Metalurgia y derivados:

- a) Siderurgia, incluyendo las primeras operaciones de transformación. Laminados diversos.
- b) Fábricas metalúrgicas de metales distintos del hierro.
- c) Construcciones metálicas. Maquinaria. Construcción y fabricación de materia de construcción y de transporte de toda clase; y
- d) Producción de aparatos y objetos, total o predominantemente metálicos, que no correspondan a otro grupo especial por razón de su empleo; grupo comprendido en el artículo 9.º del Decreto-ley de Organización corporativa nacional

de 26 de noviembre de 1926 para llegar en su día a la corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.ª Las Asociaciones patronales que deben inscribirse en dicho plazo corresponden a las capitales y localidades siguientes: Albacete, Alicante, Alcoy, Almería, Avila, Montijo (Badajoz), Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Las Asociaciones patronales de carácter general que no tengan secciones correspondientes a la industria siderometalúrgica lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo, indicando los nombres de los patronos y el número de obreros que emplean.

Todas las Asociaciones patronales que hayan de intervenir en la elección de los Comités paritarios del grupo 4.º podrán expresar en dicho plazo al Ministerio el carácter que a su juicio deben tener en cada caso los organismos paritarios que se constituyan.

2.ª Las Asociaciones obreras que aparecen inscritas en el Censo, pero que no han solicitado aún Comité paritario, corresponden a las localidades de Almería, Badajoz, Burgos, Cádiz, Castellón, Coruña, Girona, Guadalajara, San Sebastián, Hernani, Rentería, Zumaya, Zumárraga, Tolosa, Jaén, León, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia y Toledo, y no aparece ninguna inscrita en las siguientes: Albacete, Alicante, Avila, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Málaga, Murcia, Oviedo, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Sagunto (Valencia), donde se ha solicitado el Comité paritario correspondiente por la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo y Zamora, abriéndose para todas el plazo de veinte días, en los cuales asimismo, tanto ellas como las inscritas y que hayan solici-

tado Comité, podrán indicar el carácter local o interlocal que facilite su mejor funcionamiento.

3.ª Al solicitar su inscripción en el Censo electoral social deberán cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- A) Denominación de la Sociedad.
- B) Nacionalidad.
- C) Localidad y domicilio social.
- D) Clase de industria o trabajo.
- E) Fecha de la constitución de la Sociedad.

F) Número de socios de que consta.

G) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de cien obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.ª Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1927. —Aunós.—Sres. Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

(De la *Gaceta* núm. 198.)

## GOBIERNO CIVIL

*Minas.—Registro núm. 3.206.*

D. MODESTO JIMÉNEZ DE BENTROSA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don

Paulino Movilla Fernández, vecino de Poza de la Sal, según cédula personal, número 813, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 7 del corriente, una solicitud de registro de 24 pertenencias, para la mina titulada Cesárea, de mineral de arcillas bituminosas, sita en Poza de la Sal, en el paraje llamado Las Yeseras, término municipal de idem, lindando por norte con El Barral y por sur con Tejadilla, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el centro de la boca de una galería antigua de unos seis metros de profundidad, o sea la más próxima al único guindal que existe en dicho paraje, y desde él se medirán 400 metros al N. y se pondrá la primera estaca; desde esta 200 al E. la segunda; 600 al S. la tercera; 400 al O. la 4.ª; 600 al N. la quinta, y con 200 al E. se llegará a la primera estaca y quedará cerrado el perimetro de pertenencias solicitadas. Los rumbos se hallan referidos al norte verdadero.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo arriba expresado, insertándose también en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 15 de julio de 1927.

**M. Jiménez de Bentrosa.**

### Circular.

El Alcalde de Junta de Traslaloma me comunica que ha desaparecido de la dula del pueblo de Villatarás un caballo de las señas siguientes: pelo castaño, de seis a seis y media cuartas de alzada, crin del pescuezo cortada y la cola al zancarrón, unos pelos blancos en la crin y herrado de las cuatro patas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que se dé cuenta por quienes sepan el paradero del mencionado semoviente.

Burgos 16 de julio de 1927.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Cilleruelo de abajo, que más abajo se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Juan Maeso Catalina.—Una tierra al sitio del Milagro, de 24 celemines, linda N. Fernando Núñez, S. Miguel Picón, E. cañada y O. camino.

Otra en Las Canteras, de 15 celemines, linda N. Ponciano Sastre, S. Agustín Quintana, E. Ponciano Sastre y O. Maximino Sastre.

Otra en id., de ocho celemines, linda N. Casimiro Cabañes, S. herederos de Bernabé Quintana, este herederos de Felipe Rojo y oeste Sixto Caro.

Otra a La Isilla, de 10 celemines, linda N. cañada, S. Pablo Camarero, E. Miguel Picón y O. Maximino Sastre.

Otra en Isaquimar, de 24 celemines, linda N. Fernando Núñez, sur camino, E. herederos de Nicanor Aragón y O. Hermenegildo Arribas.

D. Fausto García González.—Una tierra al Llano Felipe, de 12 celemines, linda N. Leandro Gadea, S. camino, E. Antonio Abajo y oeste Martín García.

Otra en Las Canteras, de 12 celemines, linda N. Vicente Cameno, S. cañada y E. Juan Maeso.

Otra en La Pelilla, de 12 celemines, linda N. baldío, S. Miguel Catalina, E. Cándido Arribas y oeste camino.

Otra en Valdeseñales, de 12 celemines, linda N. Cipriano Aragón, S. Anselmo del Alamo, E. Florencio Miguel y O. Máximo Sastre.

Otra al Milagro, de nueve celemines, linda N. Cándido Arribas, S. Miguel Catalina, E. Ramón Merino y O. camino.

Otra en Gollerías, de 18 celemines, linda N. Ramón Merino, sur Pedro Gadea, E. cañada y O. Luis Muñoz.

Otra en Los Majanos, de 18 celemines, linda N. León Arribas, sur cañada, E. Teodoro Quintana y O. Gregorio Aragón.

Otra al Ojio Angosto, de 18 celemines, linda N. Mariano Quintana, S. cañada, E. Amadeo Sierra y O. Eustasio Abajo.

Otra en Isaquimar, de 18 celemines, linda N. mojonera, S. Florencio

Miguel y por E. y O. Casimiro Sastre.

Otra en id., de 18 celemines, linda N. monte, S. Vidal Alvaro y O. Juan Maeso.

Otra en Trasmonte, de 12 celemines, linda N. Gerardo Quintana, S. Ramón Nebreda y O. cañada.

D. Mariano Quintana Abajo.—Una tierra al sitio del Pontón, de 18 celemines, linda N. cañada, S. Julián Arribas, E. forasteros y oeste Liborio Arribas.

Otra al Camino Torresandino, de nueve celemines, linda N. Crescencio González, S. y E. Gregorio Arribas y O. besana.

Otra en Pozo Gallorías, de seis celemines, linda N. Vicente Camarero, S. Felipe Quintana, E. Crescencio González y O. cañada.

Otra en Casca-Huevos, de 12 celemines, linda N. Mariano Monzón, S. Felipe Quintana, E. Miguel Picón y O. besana.

D. Casimiro Cabañes Adelino.—Una tierra al sitio de La Isilla, de 12 celemines, linda N. Florencio Miguel, S. Jacinto Arribas, E. cañada y O. Gregorio Arribas.

Otra al Alto el Arbol, de 18 celemines, linda N. cañada, S. besana, E. Benjamín Arribas y O. Perfecto Infante.

Otra en La Pelilla, de 12 celemines, linda N. besana, S. camino y E. Vicente Camarero.

Otra en Valdemorón, de 12 celemines, linda N. Guillermo Quintana, S. camino, E. Ramón Merino y O. Emilio Sainz.

Otra en Valdeseñales, de 12 celemines, linda N. Gerardo Ortega, S. Juliana Caro, E. Casimiro Sastre y O. Vicente González.

Otra en Casca-Huevos, de 12 celemines, linda N. Faustino Aragón, S. Juan Maeso, E. herederos de Nicanor Gutiérrez y O. Félix Quintana.

Otra al Milagro, de 12 celemines, linda N. cañada, S. besana, E. Florencio Miguel y O. Evaristo Arribas.

Todas estas fincas son de tercera calidad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 3 de julio de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Salas de los Infantes

#### Cédula de citación.

El Sr. D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el expediente sobre reclusión definitiva en el manicomio de Santa Agueda (Mondragón), de la alienada Eusebia de Pedro Lacalle, vecina de Cabezón de la Sierra, ha acordado se emplace a los parientes más próximos de la misma para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos sobre la enfermedad que padece aquélla y la necesidad o conveniencia de su reclusión.

Y para que el emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Salas de los Infantes a 15 de julio de 1927.—El Secretario, Luis Cobrejas.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Villarcayo.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en el mes de julio de 1926.*

Día 3.—Se acordó declarar válidas las subastas para el arriendo del arbitrio municipal sobre las bebidas y hacer su adjudicación definitiva a D. Domingo Pérez, vecino de Bercedo.

Quedó enterada la Comisión de la recaudación obtenida por el arbitrio del Inquilinato, que asciende a 907,20 pesetas, del 4.º trimestre del año de 1925-26 y cuya cantidad ha sido ingresada en la Depositaria municipal.

Se acordó hacer el arreglo necesario en los retretes de la casa Escuela de niños.

Se dió cuenta de la disposición del Ministerio de Hacienda por la que se restablece el año actual y se establece que los Ayuntamientos puedan optar por prorrogar sus presupuestos de 1925-26 o adaptar el que tenían aprobado para 1926-27 reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fuera menester, o bien por acudir a un presupuesto semestral que especialmente elaboren para indicado período; acordando adoptar el caso 2.º.

Día 10.—Se acordó nombrar Comisionado de este Ayuntamiento para el ingreso en caja de los mozos

del reemplazo del año actual al Secretario del Ayuntamiento don Felipe de la Peña. Aprobar la cuenta que presenta D. Florentino Rodríguez de 135 pesetas por los gastos hechos en las fiestas celebradas en el agregado de Bocos.

Hace constar en acta el sentimiento de esta Corporación por la muerte de D. Rafael Echevarria, persona afable, cariñosa, culta y humanitaria que daba realce a esta villa con su permanencia en ella durante las épocas de verano, transmitiendo este acuerdo a la familia del finado.

Día 17.—Se acordó aprobar y que sean satisfechas las recetas presentadas por el Farmacéutico titular, de los medicamentos suministrados a la Beneficencia y puesto de la Guardia civil de esta villa, su importe de 102,60 pesetas.

Abonar los jornales con carro, empleados en el arreglo de la Plaza Mayor, que ascienden a 214,50 pesetas, y de los peones que suman 137,50 pesetas.

Abonar también las cuentas presentadas por la Hidroeléctrica de Congosto, por unos focos para alumbrado público, su importe 18 pesetas, y la de D. Doroteo Rubio por 200 tejas 34 pesetas.

Día 22.—Sesión extraordinaria.—Se acordó acceder a lo solicitado por el empresario de las corridas de novillos-toros que pide sea reformada la condición 4.ª del pliego de condiciones que le obliga a dar dos corridas de novillos-toros de muerte los días 15 y 16 de agosto próximo, por una novillada con 3 novillos-toros el día 15 y una charlotada con otros 3 novillos el día 16 y que se le autorice para elevar el precio de la localidad en 50 centimos cada una.

Día 24.—Se acordó aprobar la cuenta de 200 sacos de cemento empleados en el arreglo de la Plaza Mayor de esta villa su importe 1.063,75 pesetas y la relación de jornales de los canteros que suman 101,25 pesetas, la de los carros 45,50, y la de los peones 82,50.

Quedó enterada la Comisión de que por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda habían sido devueltas aprobadas las ordenanzas para la exacción de los arbitrios.

Se acordó admitir la instancia presentada por D.ª Patrocinio Angulo Ruiz de la Peña, a los efectos de vecindad.

Conceder a D. José Mardones la

instalación de un grifo de agua para servicio particular de la casa de su propiedad.

Quedar enterada la Comisión de la carta recibida de las oficinas técnicas de construcción de Escuelas.

Se acordó hacer varios pagos.

Día 31.—Se acordó declarar válida la subasta del arbitrio sobre las carnes por medio de gestor por término de cinco años y hacer su adjudicación definitiva a D. Valentín Uriarte Gómez.

Formar el expediente para el permiso del Sr. Gobernador civil para la celebración de las corridas de novillos-toros.

Hacer el arreglo necesario del Salón de este Ayuntamiento instalando en el otro sistema del alumbrado, y hacer también el blanqueo de esta casa consistorial.

Villarcayo 22 de septiembre de 1926.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del estatuto municipal, para lo que se expide la presente que visa y sella el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 25 de septiembre de 1926.—Felipe de la Peña.—Visto bueno.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

## Anuncios Oficiales

### Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Burgos.

Por el presente se invita a los señores industriales y comerciantes para que presenten presupuesto de los siguientes efectos que ha de adquirir esta Comisión, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de julio último: aparador chinero, uno; azucareros, siete; cacerolas, seis; escribanías, doce; cubos de lavabo, quince; jarros de lavabo, quince; mesas velador, siete.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración de este Hospital, de nueve a trece horas y de las quince a las diecinueve. El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios. El plazo de admisión de los presupuestos terminará el día 24 del actual.

Burgos 16 de julio de 1927.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Rafael S. de Cabezón.—Visto bueno.—El Presidente, Laureano N.